

RESOLUCIÓN N° 54999

Junio 06 de 2023.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro de un (1) programa de **FORMACIÓN LABORAL**, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**, el cual se denomina: **AUXILIAR DE PREESCOLAR**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, nombrado mediante Decreto Municipal número 398 del 17 de abril de 2023, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 68 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la ley 1651 de 2013 de bilingüismo, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional 2826 de 2002, el Decreto Municipal 594 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 68 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión (...)"*. De conformidad con los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación, administrar el servicio.

La función de inspección y vigilancia, se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 907 de 1996 y lo compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Al tenor del artículo 7, de la Ley 715 de 2001 y en concordancia con el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, en su deber de inspección y vigilancia, aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto Nacional 1075 de mayo de 2015, título 4, artículo 2.6.4.6 autoriza a las Secretarías de Educación certificadas, el registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

En concordancia con lo antes dicho, el mismo Decreto en el título 4, artículo 2.6.4.8, establece que las secretarías de educación verificarán el proyecto educativo institucional, el cual deberá contener los requisitos básicos exigidos para el registro de los programas.

Así mismo, el Decreto 1075 establece: "Artículo 2.6.4.7. *"Vigencia del registro: El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento."*

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años."(...)

Mediante Resolución Nacional N° 2826 de diciembre 9 de 2002, le fue otorgada Certificación al Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Según consta en el literal a) del artículo 12 del Decreto Municipal 594 de septiembre 07 de 2016, el Alcalde delega en el Secretario de Educación, las funciones de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo.

Por medio del Decreto Municipal número 398 del 17 de abril de 2023, se nombró al Secretario de Educación en su cargo.

El director del establecimiento educativo **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**, licenciado **CARLOS ARTURO HOLGUÍN MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.301.319**, aportó los documentos requeridos por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, que fundamentan la solicitud de renovación de registro de un (1) programa de **FORMACIÓN LABORAL**, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano: **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**, el cual se denomina: **AUXILIAR DE PREESCOLAR**, el cual será ofrecidos en la metodología presencial.

Una vez analizada la documentación por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, se determina otorgar la renovación de registro de un (1) programa de **FORMACIÓN LABORAL**, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**, el cual se denomina, **AUXILIAR DE PREESCOLAR** el cual será ofrecido en la metodología presencial, toda vez que cumple con los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la renovación del registro de un (1) programa de **FORMACIÓN LABORAL**, teniendo en cuenta la parte motiva de esta resolución.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**, Licencia de funcionamiento según resolución N° 6569 de mayo 28 de 2010, modificada por la resolución N° 69603 de agosto 09 de 2016, ambas otorgadas por esta secretaría.

NOMBRE DEL PROGRAMA	AUXILIAR DE PREESCOLAR
RESOLUCIÓN DE REGISTRO	54999-1
VIGENCIA DEL REGISTRO	5 AÑOS
AREA DE DESEMPEÑO 4	OCUPACIONES EN CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN, SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y RELIGIÓN
COSTO DEL PROGRAMA	\$ 2.222.000
OCUPACION C.N.O N° 4311	AUXILIARES DE EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA
GRADO DE ESCOLARIDAD	BÁSICA SECUNDARIA (9º)
SEDE DEL PROGRAMA	MUNICIPIO DE ITAGUI CALLE 52 N° 47A-31 TEL (604) 596 50 98
DURACION EN HORAS	800
JORNADA	DIURNA, NOCTURNA Y DE LUNES A DOMINIGO
METODOLOGIA	PRESENCIAL
CERTIFICADO A OTORGAR	CERTIFICADO DE TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS, EN AUXILIAR DE PREESCOLAR

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de este programa, el establecimiento deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de este. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de este programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para ese programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que el programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información (SIET) de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que el programa descrito en el artículo primero de esta resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

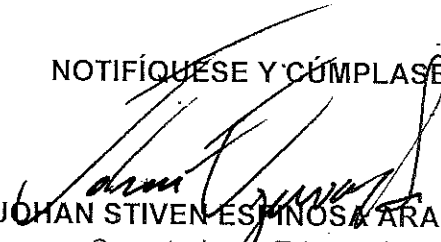
ARTÍCULO CUARTO: Notificar este acto administrativo personalmente, al Representante Legal o director del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que la copia de la presente resolución deberá fijarse en lugar visible del establecimiento educativo **ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA**.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar que, frente al presente acto administrativo, procede el recurso de reposición que podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN STIVEN ESPINOSA ARANGO
Secretario de Educación


SILVIA JULIANA CONTRERAS HERRERA
P.U. Abogada Secretaría de Educación.

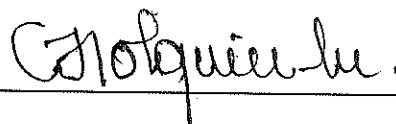

ELKIN ALONSO LONDOÑO COLORADO.
Técnico Unidad de Inspección y Vigilancia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 16 de Junio de 2023, se Notifica personalmente al (la) señor
(a) Carlos Arturo Holguín con Cédula de Ciudadanía N° 8301319 de
de la Resolución N° 5499 del 06 de junio de 2023 quien enterado (a)
del contenido, firma en constancia y se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita
del citado documento.

Firma del Notificado.



Notificador. Elkin Alonso Londoño Colorado

Firma

